



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/C.5/45/29
2 de noviembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo quinto período de sesiones
QUINTA COMISION
Temas 118 y 127 del programa

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1990-1991

REGIMEN COMUN DE LAS NACIONES UNIDAS

Consecuencias administrativas y financieras de las decisiones
y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de
Administración Pública Internacional (A/45/30)

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad
con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General

INTRODUCCION

1. En el 16° informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) 1/ figura una serie de decisiones y recomendaciones que tienen consecuencias financieras para el bienio 1990-1991, relacionadas con las siguientes cuestiones (los párrafos correspondientes del informe de la CAPI se indican entre paréntesis):

- a) Examen amplio de las condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores, incluso:
 - i) Vivienda y estructura de la remuneración (párrs. 58 a 98);
 - ii) Condiciones de servicio de las categorías de Subsecretario General y Secretario General Adjunto y categorías equivalentes (párrs. 110 a 124);
- b) Remuneración del personal del cuadro orgánico y categorías superiores: escala de sueldos básicos/mínimos (párrs. 195 a 208);
- c) Condiciones de servicio del cuadro de servicios generales y cuadros conexos, incluso:
 - i) Estudio de las mejores condiciones de servicio prevalecientes en Londres (párr. 221);

- ii) Estudio de las mejores condiciones de servicio prevalecientes en Nueva York (párr. 222);
- iii) Estudio de las mejores condiciones de servicio prevalecientes en Roma (párr. 223);
- iv) Consecuencias para el cuadro de servicios generales y cuadros conexos de las decisiones derivadas del examen amplio de las condiciones de servicio del cuadro orgánico y categorías superiores, incluso:
 - a. La prestación por hijos a cargo relativa a los hijos incapacitados (párr. 235 a));
 - b. Aplicación del subsidio por movilidad y condiciones de trabajo difíciles y de la prima por asignación al personal del cuadro de servicios generales de contratación internacional (párr. 235 b) y c));
 - d. Subsidio de educación (párrs. 240 a 253);
 - e) Condiciones de servicio del personal del cuadro del servicio móvil (párrs. 254 a 270).

I. EXAMEN AMPLIO DE LAS CONDICIONES DE SERVICIO DEL PERSONAL DEL CUADRO ORGANICO Y CATEGORIAS SUPERIORES

A. Vivienda y estructura de la remuneración

2. En la sección I.A de su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989, la Asamblea General instó a la Comisión a que terminara su examen de todas las cuestiones relacionadas con la introducción de una estructura revisada de la remuneración para el régimen común de las Naciones Unidas, incluso sus efectos sobre las necesidades de vivienda del personal en los lugares de destino con condiciones difíciles. La CAPI estableció un Grupo de Trabajo para que examinara todas las cuestiones pendientes relacionadas con la estructura de la remuneración, incluso el efecto de la eliminación del componente de vivienda del sistema de ajustes por lugar de destino. El Grupo examinó tres posibles estructuras de la remuneración.

3. Sobre la base del informe de su Grupo de Trabajo, la Comisión recomendó que se mantuviera el componente de vivienda en el sistema de ajustes por lugar de destino en las sedes, los lugares de destino de América del Norte y Europa y los lugares de destino sobre el terreno en que podían efectuarse comparaciones de la vivienda sin dificultades importantes. El elemento de vivienda se excluiría del sistema de ajustes por lugar de destino en los lugares de destino sobre el terreno en que fuera difícil o imposible efectuar comparaciones válidas del costo de la vivienda. La Comisión recomendó una serie de medidas para el tratamiento del componente de vivienda en el cálculo de los índices del ajuste por lugar de destino (IALD) de ambos grupos de lugares de destino. Recomendó también un plan revisado de

/...

subsidios de alquiler para que se aplicara en las sedes y en los lugares de destino sobre el terreno en los que se siguieran efectuando comparaciones de los gastos de vivienda en el marco del sistema de ajustes por lugar de destino. Con arreglo a ese plan, la fórmula de reembolso vigente sería reemplazada por una tasa uniforme de reembolso del 80% y se eliminaría el límite actual de cinco años.

4. La Comisión presentó consecuencias financieras indicativas de esas medidas sobre la base de la mejor información disponible y de varias hipótesis formuladas por falta de datos efectivos.

5. Para el régimen común de las Naciones Unidas, respecto de los funcionarios que ya reciben subsidios de alquiler y los recién llegados, la sustitución de la fórmula regresiva vigente por el reembolso del 80% para todos los funcionarios tendría consecuencias financieras por una suma total aproximada de 1,2 millones de dólares. La sustitución del límite del 40% para el pago de subsidios por un nuevo sistema de alquileres máximos razonables tendría una consecuencia financiera adicional de 300.000 dólares. Cabe señalar que esta última medida sólo tendría repercusiones importantes en los lugares de destino sobre el terreno. Respecto de las Naciones Unidas, las nuevas medidas se aplicarían en todas las sedes, en los lugares de destino de América del Norte y Europa y en lugares de destino sobre el terreno seleccionados y tendrían unas consecuencias financieras para el presupuesto ordinario de 236.500 dólares para 1991.

6. La CAPI calcula que las consecuencias de las nuevas medidas a nivel de todo el sistema respecto de los funcionarios que se trasladen a viviendas más apropiadas, con arreglo a los criterios revisados para determinar quién tiene derecho al subsidio, serían de 1,3 millones de dólares; para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas la consecuencia financiera es 325.000 dólares para 1991.

7. La eliminación de los límites de tiempo aplicables hasta ahora al subsidio de alquiler tiene una consecuencia financiera a nivel de todo el sistema de 1 millón de dólares, y para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se estima el costo en 209.000 dólares para 1991. El pleno reembolso hasta un nuevo máximo establecido por la CAPI en los lugares de destino sobre el terreno en que es difícil o imposible efectuar comparaciones válidas del costo de la vivienda tiene una consecuencia a nivel de todo el sistema de 1 millón de dólares. En esos lugares de destino no hay por lo general personal de las Naciones Unidas. Por lo tanto, las consecuencias financieras son muy limitadas y para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se estiman en 70.000 dólares para 1991.

8. Las consecuencias financieras de todas las recomendaciones incluidas bajo este epígrafe pueden desglosarse de la manera siguiente:

	<u>Todas las</u> <u>organizaciones</u>	<u>Presupuesto</u> <u>ordinario de las</u> <u>Naciones Unidas</u>
	(En dólares EE.UU.)	
A. Sustitución de la fórmula regresiva de reembolso/eliminación del límite del 40%	1 500 000	236 500
B. Criterios revisados para tener derecho a percibir el subsidio de alquiler	1 300 000	325 000
C. Eliminación del plazo límite de cinco años	1 000 000	209 000
D. Pleno reembolso de los gastos de vivienda en algunos lugares de destino sobre el terreno	<u>1 000 000</u>	<u>70 000</u>
Total	<u>4 800 000</u>	<u>840 500</u>

9. La sustitución de los alquileres netos por los alquileres brutos en las comparaciones de lugar a lugar tendría un efecto reducido sobre las relaciones entre Nueva York y otros lugares de destino en que hay sedes; afectaría más bien al margen en todo el régimen común, pero sin repercusiones con respecto a los gastos directos. La reducción de la relación entre los gastos de vivienda en Nueva York y en algunos otros lugares de destino debida a la sustitución de los alquileres netos por los alquileres brutos en las comparaciones de lugar a lugar podría representar algunas pequeñas economías. Como se indica en el párrafo 98 del informe de la Comisión 1/, es posible que la diferencia entre el costo de la vida en Nueva York y en Washington aumentara entre un 1% y un 2% en un futuro próximo. Ese cambio se haría sentir si el margen estuviera en el límite superior (120) o el límite inferior (110) del intervalo. Podría ocurrir que, debido a consideraciones relativas al intervalo del margen, hubiera que postergar la concesión de un aumento del ajuste por lugar de destino. Si la diferencia entre el costo de la vida aumentara a consecuencia del uso de los alquileres brutos en lugar de los alquileres netos, podría reducirse el período de aplazamiento y, en consecuencia, disminuirían las economías previstas en relación con ese aplazamiento. Dado el carácter muy provisional de las estimaciones presentadas por la CAPI, no se presenta ninguna consecuencia financiera al respecto, ya que los efectos sólo se producirían en 1992 tras una congelación del ajuste por lugar de destino en 1991.

B. Condiciones de servicio de las categorías de Subsecretario General y Secretario General Adjunto y categorías equivalentes

10. Como parte de su examen de las condiciones de servicio del cuadro orgánico y categorías superiores, la CAPI examinó las condiciones de servicio de las categorías de Subsecretario General y Secretario General Adjunto y categorías equivalentes del régimen común, prestando especial atención a cuatro cuestiones: comparabilidad de la remuneración, vivienda, pensiones y prestaciones (incluidos los subsidios para gastos de representación y atenciones sociales).

11. La Comisión ha formulado recomendaciones a la Asamblea General sobre una de las cuatro cuestiones, la vivienda. La CAPI propone que se establezcan disposiciones relativas a la vivienda revisadas para las categorías de Subsecretario General y Secretario General Adjunto y categorías equivalentes, de la manera siguiente:

a) Los jefes ejecutivos quedarían autorizados para decidir discrecionalmente la concesión de subsidios a los funcionarios de las categorías de Subsecretario General, Secretario General Adjunto y categorías equivalentes en los casos en que dichos funcionarios necesitaran alquilar viviendas de ubicación y tamaño adecuados;

b) Las disposiciones actuales, que limitan el alquiler máximo admisible para el cálculo de subsidios de alquiler, serían reemplazadas por nuevas disposiciones en virtud de las cuales determinados funcionarios, por la naturaleza de sus funciones, recibirían un subsidio de alquiler máximo equivalente al 75% del umbral de alquiler para el funcionario en cuestión.

12. La CAPI no ha presentado consecuencias financieras en relación con esta partida para el régimen común de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas han estimado un costo de 224.000 dólares para el presupuesto ordinario para 1991.

II. REMUNERACION DEL PERSONAL DEL CUADRO ORGANICO Y CATEGORIAS SUPERIORES: ESCALA DE SUELDOS BASICOS/MINIMOS

13. En la sección H de su resolución 44/198, la Asamblea General aprobó la recomendación de la CAPI de que se estableciera un nivel de sueldos mínimos netos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestaban servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación. Esa escala de sueldos básicos/mínimos formaba parte de un conjunto integrado de medidas en el cual habían quedado eliminadas las clases negativas del ajuste por lugar de destino y se utiliza también para calcular los pagos de acuerdo con el nuevo plan de prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles, así como los pagos por separación del servicio 2/.

14. En virtud de los aumentos de sueldo de los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación, la Comisión recomendó a la Asamblea General que se aumentara en un 8,5% la escala actual de sueldos básicos/mínimos por medio de la consolidación de las clases de ajuste por lugar de destino, con efecto a

/...

partir del 1° de marzo de 1991. Las consecuencias financieras totales de la recomendación para el régimen común de las Naciones Unidas en su conjunto se estiman en 5,5 millones de dólares al año. Teniendo en cuenta el hecho de que la Comisión recomendó que comenzara a aplicarse el 1° de marzo de 1991, los costos para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1991 serán de 873.950 dólares, en comparación con los costos a nivel de todo el sistema de 4,6 millones de dólares.

15. Además, se calcula un aumento de 9.576.000 dólares para el bienio 1990-1991 en la sección 31, contribuciones del personal, que se compensará con un aumento por la misma suma en la sección 1 de ingresos.

III. CONDICIONES DE SERVICIO DEL CUADRO DE SERVICIOS GENERALES Y CUADROS CONEXOS

A. Estudio de las mejores condiciones de servicio prevalecientes en Londres

16. Las consecuencias financieras de las recomendaciones formuladas por la Comisión como resultado de su estudio de las mejores condiciones de servicio prevalecientes en Londres para el personal de servicios generales y cuadros conexos ascienden a 616.000 dólares por año en lo que respecta a las organizaciones con personal en esa ciudad. La fecha de aplicación de las escalas de sueldos revisadas es el 1° de abril de 1990, fecha con la que se relacionan los datos del estudio. Los gastos adicionales derivados de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión a partir de esa fecha se estiman en 26.200 dólares con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1990 y 35.000 dólares para 1991.

B. Estudio de las mejores condiciones de servicio prevalecientes en Nueva York

17. Las consecuencias financieras de las recomendaciones formuladas por la Comisión como resultado de su estudio de las mejores condiciones de servicio prevalecientes en Nueva York para el personal del cuadro de artes y oficios y el servicio de seguridad ascienden a 1,8 millones de dólares por año en lo que respecta a las organizaciones que tienen personal en esa ciudad. La fecha de aplicación de las escalas de sueldos revisadas es el 1° de octubre de 1989, fecha con la que se relacionan los datos del estudio. Los gastos adicionales derivados de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión a partir de esa fecha se estiman en 2 millones de dólares con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1990 y 1991, y en 497.750 dólares para 1989.

18. El Secretario General, el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) decidieron promulgar, con efecto a partir del 1° de octubre de 1989, las escalas de sueldos recomendadas para el personal del cuadro de artes y oficios y el servicio de seguridad. Las prestaciones por familiares a cargo para el personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos, tal como

/...

había recomendado la Comisión, también se revisaron con efecto a partir de esa fecha. Después de un examen de la realización y los resultados del estudio de los sueldos en lo que respecta al cuadro de servicios generales, las organizaciones que tienen personal en Nueva York decidieron no aplicar la escala recomendada por la CAPI, que habría entrañado consecuencias financieras por valor de 194.200 dólares para 1989. En su lugar, aplicaron, con efecto a partir del 1° de octubre de 1989, la escala que entró en vigor el 1° de noviembre de 1989 como resultado de la aplicación del procedimiento de ajuste provisional aprobado por la Comisión en ocasión del estudio de 1984 en Nueva York.

19. Las consecuencias financieras de la decisión del Secretario General de las Naciones Unidas se estiman en 302.435 dólares para 1989, 1.284.750 dólares para 1990 y 3.854.000 dólares para 1991.

20. Además, habrá un aumento estimado en relación con las contribuciones del personal, sección 31 (para todos los cuadros de contratación local en Nueva York), de 335.965 dólares para 1989 y 3.787.360 dólares para el bienio 1990-1991. Esos aumentos se compensarán con aumentos iguales en relación con la sección 1, Ingresos.

C. Estudio de las mejores condiciones de servicio
prevalecientes en Roma

21. Las consecuencias financieras de las recomendaciones formuladas por la Comisión como resultado de su estudio de las mejores condiciones de servicio prevalecientes en Roma para el cuadro de servicios generales y cuadros conexos ascienden a 4,5 millones de dólares por año para las organizaciones que tienen personal en esa ciudad. La fecha de aplicación de las escalas de sueldos revisadas es el 1° de febrero de 1990, fecha con la que se relacionan los datos del estudio. Los gastos adicionales derivados de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión a partir de esa fecha se estiman en 69.700 dólares para 1990 y 83.650 dólares para 1991 para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

D. Consecuencias para el cuadro de servicios generales y
cuadros conexos de las decisiones derivadas del examen
amplio de las condiciones de servicio del cuadro
orgánico y categorías superiores

Prestación por hijos a cargo con respecto a los hijos incapacitados

22. En su 15° informe anual 3/, la CAPI observó que una serie de recomendaciones del examen amplio se aplicaban igualmente al cuadro de servicios generales y cuadros conexos.

23. La Comisión recomendó que la prestación por hijos a cargo para el cuadro de servicios generales y cuadros conexos relativa a los hijos incapacitados se fijase en el doble de la prestación normal por hijos a cargo correspondiente a esos cuadros, con efecto a partir del 1° de julio de 1990. Cuando el hijo incapacitado fuera el primer hijo a cargo y de resultas de ello el monto de la prestación de invalidez fuese más elevado, debía pagarse el doble del valor de la prestación ordinaria, y no de la prestación de invalidez.

/...

24. Las consecuencias financieras de las recomendaciones de la Comisión relativas a esa prestación se estimaron en 100.000 dólares por año para el sistema común de las Naciones Unidas. Las consecuencias para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas ascienden a 8.500 dólares para el período comprendido entre julio y diciembre de 1990 y a 17.000 dólares para todo el año 1991.

Aplicación de la prestación por movilidad y condiciones de trabajo difíciles para el personal del cuadro de servicios generales de contratación internacional

25. La Comisión recomendó también que la matriz sobre movilidad y condiciones de trabajo difíciles aprobada para el cuadro orgánico y categorías superiores se aplicase asimismo al personal del cuadro de servicios generales de contratación internacional, con efecto a partir del 1° de julio de 1990, y que el punto de referencia fuese inferior en un 13% al escalón VI de la categoría P-4, para tener debidamente en cuenta las relaciones entre los sueldos y velar por la igualdad de trato con funcionarios de otros cuadros que desempeñaran funciones similares en el mismo lugar de destino. Cuando las sumas resultantes fueran inferiores a la del subsidio de no residente pagadero en la actualidad al personal del cuadro de servicios generales de contratación internacional, además debía pagarse una suma equivalente a la diferencia entre la prestación y el subsidio, de conformidad con las disposiciones administrativas que establecieran las organizaciones. La prima por asignación debía pagarse al personal del cuadro de servicios generales de contratación internacional en las mismas condiciones que regían para el cuadro orgánico y categorías superiores, con efecto a partir del 1° de julio de 1990. La Comisión tomó nota de que las consecuencias financieras de las recomendaciones se estimaban en 285.000 dólares por año para el sistema común de las Naciones Unidas. Para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, las consecuencias financieras de esas medidas se estimaban en 48.450 dólares para 1990 y 96.900 dólares para 1991.

IV. SUBSIDIO DE EDUCACION

26. La Comisión recomendó que en las zonas en que los gastos relacionados con la educación se efectuaren en marcos alemanes, pesetas españolas, liras italianas, libras esterlinas o dólares de los EE.UU., se revisara la cuantía máxima de los gastos admisibles y el límite máximo de los gastos de internado. Además, en las zonas de esas monedas, debían ajustarse los límites máximos del subsidio especial de educación para hijos incapacitados de acuerdo con los cambios en los límites máximos de gastos admisibles para el subsidio de educación ordinario. Esas medidas entrarían en vigor el año lectivo en que cayera el 1° de enero de 1991.

27. La Comisión estimó que las consecuencias financieras para el sistema común de las Naciones Unidas ascenderían a 3,16 millones de dólares por año en lo que respecta al aumento de la cuantía máxima de los gastos admisibles y el límite máximo de gastos de internado para zonas determinadas, así como el ajuste correspondiente para el subsidio especial de educación para hijos incapacitados. Las consecuencias financieras para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1990 se estimaron en 152.500 dólares y para 1991, en 457.500 dólares.

/...

V. CONDICIONES DE SERVICIO DEL PERSONAL DEL CUADRO
DEL SERVICIO MOVIL

28. La Comisión adoptó varias decisiones relativas a la aplicación de la remuneración global revisada para el personal del cuadro del servicio móvil, cuyas características principales son:

a) Comparación con el personal de la administración pública federal de los Estados Unidos que trabaja fuera de los Estados Unidos, y no con el personal del servicio exterior de los Estados Unidos;

b) Una escala de sueldos revisada, con efecto a partir del 1° de julio de 1990;

c) Aplicación de la remuneración global relacionada con la movilidad y las condiciones de trabajo difíciles y los aspectos conexos a que dio lugar el examen amplio para el cuadro orgánico y categorías superiores.

29. La Comisión estima que las consecuencias financieras de la escala de sueldos revisada para el cuadro del servicio móvil asciende a 2,14 millones de dólares por año. Las consecuencias financieras relacionadas con la aplicación del subsidio por movilidad y condiciones de trabajo difíciles y el subsidio por asignación para este cuadro se estimaron en 1,74 millones de dólares por año. Para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, las consecuencias financieras de la escala de sueldos revisada para 1990 se estima en 375.250 dólares y para 1991, en 750.500 dólares (total para todas las fuentes de fondos: 1.020.500 dólares y 2.041.000 dólares, respectivamente). Las consecuencias del subsidio por movilidad y por condiciones de trabajo difíciles y del subsidio por asignación para el presupuesto ordinario se estiman en 332.625 dólares para 1990 y 665.250 dólares para 1991 (total para todas las fuentes de fondos: 900.000 dólares y 1.800.000 dólares, respectivamente). Las consecuencias financieras de los ajustes a la escala de remuneración pensionable para el cuadro del servicio móvil para el presupuesto ordinario se estiman en 29.525 dólares para 1990 y 59.050 para 1991. Las consecuencias totales para el presupuesto ordinario para 1990 se estiman en 737.400 dólares y para 1991, en 1.474.800 dólares.

VI. RESUMEN

30. A continuación se resumen los gastos adicionales con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1990 y 1991, derivados de las decisiones y recomendaciones de la CAPI.

Resumen
 (En dólares EE.UU.)

	<u>1990</u>	<u>1991</u>
A. Examen amplio de las condiciones de servicio del cuadro orgánico y categorías superiores:		
1. Vivienda y estructuras de la remuneración	-	840 500
2. Condiciones de servicio de las categorías de Subsecretario General y Secretario General Adjunto y categorías equivalentes	-	224 000
B. Remuneración del personal del cuadro orgánico y categorías superiores: escala de sueldos básicos/mínimos	-	873 950
C. Condiciones de servicio del cuadro de servicios generales y cuadros conexos:		
1. Estudio de las mejores condiciones de servicio prevalecientes en Londres	26 200	35 000
2. Estudio de las mejores condiciones de servicio prevalecientes en Nueva York: Cuadro de artes y oficios/servicio de seguridad	1 991 000 a/	1 991 000
Servicios generales	1 284 750 b/	3 854 000
Subsidios	225 000	225 000
3. Estudio de las mejores condiciones de servicio prevalecientes en Roma	69 700	83 650
4. Consecuencias para el cuadro de servicios generales y cuadros conexos de las decisiones derivadas del examen amplio de las condiciones de servicio del cuadro orgánico y categorías superiores		
a) Prestación por hijos a cargo con respecto a los hijos incapacitados	8 500	17 000
b) Aplicación de la prestación por movilidad y condiciones de trabajo difíciles para el personal del cuadro de servicios generales de contratación internacional	48 450	96 900
D. Subsidio de educación	152 500	457 500
E. Condiciones de servicio del personal del cuadro del servicio móvil	<u>737 400</u>	<u>1 474 800</u>
Total	<u>4 543 500</u>	<u>10 173 300</u>

a/ Además, para 1989 se estiman consecuencias financieras por valor de 497.750 dólares.

b/ Además, para 1989 se estiman consecuencias financieras por valor de 302.435 dólares.

/...

31. De conformidad con la práctica pasada, se proyecta abordar las repercusiones de las recomendaciones de la CAPI indicadas en el párrafo 30 *supra* en el primer informe de ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1990-1991.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/45/30).

2/ Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/44/30), vol. II, párrs. 118, 119, 316 y 453 g).

3/ Ibid., párr. 34.

